

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1267 DE 13/04/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS** con NIT. 814004125-3.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS**, con NIT. 814004125-3, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 158 del 5/08/2002, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

#### **9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

##### **Mediante Radicado No. 20215341428522 del 17/08/2021.**

Mediante radicado No. 20215341428522 del 17/08/2021., esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Alcaldía Municipal de Pasto, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0006338 del 10/02/2020, impuesto al vehículo de placa SDP956 vinculado a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que como se demostrará a lo largo de este acto administrativo, presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 0006338 del 10/02/2020, impuesto por la Policía Nacional a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1°.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2°.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015 con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019 el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comentario, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

El Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración de este deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 158 del 05/8/2002, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 0006338 del 10/02/2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS**, a través del vehículo de placas SDP956 presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

#### **DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **10.1. Cargos:**

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad al IUIT con No. 0006338 del 10/02/2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SDP956 vinculados a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS con NIT. 814004125-3**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial sin contar con el FUEC pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3., modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

#### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS, con NIT. 814004125-3**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*

(...)

**Artículo 46. (...)** *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*

#### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*normas legales pertinentes.*

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS con NIT. 814004125-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS, con NIT. 814004125-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS, con NIT. 814004125-3**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.04.14  
08:48:46 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**1267 DE 13/04/2023**

<sup>19</sup> “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

---

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA COOPSETRANS., con NIT. 814004125-3.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [coopsetrans@hotmail.com](mailto:coopsetrans@hotmail.com)

Redactor: Javier Andrés Rosero Pérez

Revisor: María Cristina Álvarez.

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 0006338**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**1 - FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

**Dm**  
Pasto  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO C.A.M. - ROSALES II

**2 - LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD  
**calle 16 # 19-23 Pasto**

**3 - PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4 - PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**7 - CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8 - CLASE DE VEHICULO**

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPER	<input type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMION MOVIA	<input type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **CC 1085286263**  
LICENCIA DE CONDUCCION:  
EXPEDIDA: **Pasto** VENCE: **25-11-90**  
NOMBRES Y APELLIDOS: **Jose Manuel Enriquez Ordoñez**  
DIRECCION:  
TELEFONO:

**9 - PROPIETARIO DEL VEHICULO**

C.C. 59313456  
**Avila Gomez Susana H.**

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

**COOPSETRANS**

**12 - LICENCIA DE TRANSITO No.**

**10001949693**

**13 - TARJETA DE OPERACION**

**140898**

RADIO DE ACCION: **X U**

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Edgoy Martinez** ENTIDAD: **STTM**  
PLACA No.: **037**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION - COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS: **Blanca Yana** TALLER: **GNAR WEL-098** PARQUEADERO:

**16. OBSERVACIONES**

**De conformidad con la ley 336 Art. 49 y la Resolución 4247 del 2019 (587) No presento los documentos exigidos por la ley. Estrato de contrato consecutivo 22206 -**

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO. C.A.M. - ROSALES II**

FIRMA DEL AGENTE  
**[Firma]**  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR  
**[Firma]**  
C.C. No. **1085286263 P**

FIRMA DEL TESTIGO  
**[Firma]**  
C.C. No. **3508221478**

-INSPECCION-  
C.O.D.U.T.



2

Fecha 13 02 2020

Nombre ENRIQUEZ ORDOÑEZ JOSE MANUEL

10-2-20

Identificación 1085286263 En calidad de: Propietario

Placa SDP956 Clase de vehiculo Microbus Marca Hyundai

Servicio Publico Motor G4CS2020983

Chasis KMJFD27GP3K545375 Modelo 2003 Color Blanco

Retencion Por:

Motivo -

Funcionario Davila Salazar Franco Jesus

Observaciones

Jose Manuel Enriquez  
1085286263

*Norma Rocío Chiriguá Vargas*  
Asesora Jurídica - SITM. II-13-020

Enriquez Ordoñez Jose Manuel

CO - F - 023 Fecha de aprobación: 14-enero-2014 Versión: 01

D. Diego 16D #28-56 BI MICAFRO  
Tel 3166151500



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

REGISTRO SOLICITUD: 20208100136472 DE 12/02/2020

IUIT No. 0006338 10/02/2020

### AUTORIZACIÓN ENTREGA DE VEHÍCULO

Vencido el plazo del trámite de inmovilización, del vehículo de características que adelante se detallan, según Código de Infracción No L.336 Art.49.c.

Aplicación a la resolución 4247 de 2019, efectuada mediante acta suscrita entre (Policía DITRA Nombre: EDGAR MARTINEZ e identificación 037. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo: nombre: JOSE MANUEL ENRIQUEZ ORDOÑEZ e identificación 1085286263) el día 10/02/2020.

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Transporte, AUTORIZA, la entrega del siguiente automotor:

PLACA: SDP956  
TIPO DE VEHÍCULO: MICROBUS  
MARCA: HYUNDAI  
MODELO: 2003  
MOTOR: G4CS2020983  
SERIE: KMJFD27GP3K545375  
VINCULA A: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Tarjeta de Propiedad a nombre de:

NOMBRE: SUSANA MADELEN AVILA GOMEZ  
C.C.: 59313456  
DIRECCIÓN: 000  
TELÉFONO: 3136258540

Bogotá, D.C. jueves, 13 febrero 2020

**EL VEHÍCULO SOLO PUEDE SER ENTREGADO A PARTIR DE ESTA FECHA**

ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.286.263

ENRIQUEZ ORDÓÑEZ

APELLIDOS

JOSE MANUEL

NOMBRES



*JM*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-NOV-1990

PASTO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

12-FEB-2009 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2300100-00157253-M-1085286263-20090522

0011701690A 1

32592308

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **59.313.456**

**AVILA GOMEZ**

APELLIDO

**SUSANA MADELEN**

NOMBRES

*Susana Gomez*  
FIRMA



**simit** PAZ Y SALVO

Fecha: 14 febrero 20

Firma: [Signature]



FECHA DE NACIMIENTO **07-ABR-1963**

**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**      **O+**      **F**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**17-SEP-2002 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
JOSE CARLOS CALZADO VILCHA



A-2300100-01041464-F-0059313456-20181012      0062750166A 1      9905845260



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

No. 1085286263

NOMBRE

**JOSE MANUEL ENRIQUEZ ORDOÑEZ**

FECHA DE NACIMIENTO

**25-11-1990**

SANGRE-RH

**A+**

FECHA DE EXPEDICION

**09-09-2019**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

**DPTO ADTVO TTOYTE MCPAL PASTO**

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	09-09-2029	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	09-09-2022	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL  
**LC01008534277**

FORMA 100284971-2018-01-27

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001949613**

PLACA <b>SDP956</b>	MARCA <b>HYUNDAI</b>	LÍNEA <b>GRACE H 100</b>	MODELO <b>2003</b>
CILINDRADA CC <b>2.351</b>	COLOR <b>BLANCO</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>MICROBUS</b>	TIPO CARROCERÍA <b>CERRADA</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>10</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>G4CS2020983</b>	REG VIN <b>N *****</b>		
NÚMERO DE SERIE <b>*****</b>	REG NÚMERO DE CHASIS <b>N KMJFD27GP3K545375</b>	REG <b>N</b>	

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**AVILA GOMEZ SUSANA MADELEN**

IDENTIFICACIÓN  
**C.C. 59313456**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE <b>*****</b>	POTENCIA HP <b>2.351</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>23044030646538</b>	FECHA IMPORT. <b>29/11/2002</b>	PUERTAS <b>2</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD <b>*****</b>		
FECHA MATRÍCULA <b>26/11/2003</b>	FECHA EXP. LIC. TTO. <b>01/06/2011</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>*****</b>
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>DPTO ADTVO TTOYTTE MCPAL PASTO</b>		

**LTO1001807184**

# SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA 2019-09-02	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2019-09-04	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2020-09-03
--	---	--



**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

No. DE PÓLIZA 10805500000350		PLACA No. SDP956	CLASE VEHICULO INTERMUNICIPAL	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 2351	MODELO 2003
PASAJEROS 10	MARCA HYUNDAI	LÍNEA VEHICULO GRACE H 100		CARROCERÍA CERRADA		
No. MOTOR G4CS2020983		No. CHASIS ó No. SERIE KMJFD27GP3K545375		No. VBI	CAPACIDAD TON. 0.00	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR AVILA GOMEZ, SUSANA MADELEN		TELÉFONO DEL TOMADOR 3136258540	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 59313456	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR PASTO	
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1329	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 41	CLAVE PRODUCTOR 91914	No. FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN PASTO		
TARIFA 920	PRIMA SOAT \$ 900400	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 450200	TASA RUNT \$ 1900	AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	HASTA 800 180 750 10	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
TOTAL A PAGAR \$ 1352500						

*apl*

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 196 Decreto Ley 683 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com).

*Na*

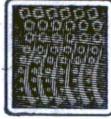


**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Nº DE CONTROL **44693384**

Nº DE CONTROL **44693384**

PLACA Nº <b>SDP956</b>	MARCA <b>HYUNDAI</b>	LÍNEA <b>GRACE H 100</b>
SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	COLOR <b>BLANCO</b>	MODELO <b>2003</b>
CICLOVAJE <b>2351</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	
CLASE <b>MICROBUS</b>	Nº DE MOTOR <b>G4CS2020983</b>	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO <b>-C 59313456</b>
PROPIETARIO <b>SUSANA M. AVILA G.</b>	Nº CONSECUTIVO RUNT <b>143135229</b>	



PLACA Nº <b>SDP956</b>	CHASIS <b>KMJFD27GP3K545375</b>
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ <b>CDA LAS AMERICAS</b>	NIT <b>900316458</b>
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA <b>2019 08 31</b>	De Luis Gerardo Rojas (Firma Autorizada) <b>JOSE LUIS BERENSON ROSERO</b> Jefe de Oficina de Tránsito Responsable
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO MES DÍA <b>2020 08 31</b>	
Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN <b>09-OIN-139</b>	

**Seguro de Responsabilidad Civil Contractual  
Accidentes a Pasajeros**

Poliza: AA003147 Orden 10  
 Tomador: COOPERATIVA DE SERVICIOS

Asegurado: AVILA GOMEZ SUSANA MADELEN  
 Placa: SDP956 Tipo de Vehículo: COLECTIVO  
 Vigencia Desde: 25/10/2019 Hasta: 25/10/2020

Amparos	Valores Asegurados por puesto
Muerte del Pasajero	100 SMMLV
Incapacidad Total Permanente	100 SMMLV
Incapacidad Total Temporal	100 SMMLV
Gastos Médicos	100 SMMLV

Limites sujetos a condiciones y cláusulas según formato  
 03062011-1501-P-06-000000000001006 Firma Autorizada de la Compañía

**Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Vehículos Servicio Público**

Poliza: AA003146 Orden 10  
 Tomador: COOPERATIVA DE SERVICIOS

Asegurado: AVILA GOMEZ SUSANA MADELEN  
 Placa: SDP956 Motor: G4CS2020883 Tipo MICROS/VANS  
 Vigencia desde: 25/10/2019 Hasta: 25/10/2020

Amparos	Valores Asegurados
Daños Bienes a Terceros	100
Lesión/muerte una Persona	100
Lesión/Muerte varias personas	200
Límite Exceso	100
Otros Amparos	AMPARO PATRIMONIAL,

Limites sujetos a condiciones y cláusulas según formato  
 01062010-1501-P-03-0000000000001003 Firma Autorizada de la Compañía



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**TARJETA DE OPERACIÓN**

**No. 140898**

<b>No. DE PLACA</b> SDP956	<b>MARCA</b> HYUNDAI	<b>AÑO MODELO</b> 2003	<b>LÍNEA</b> GRACE H 100
<b>CLASE DE VEHICULO</b> MICROBUS	<b>TIPO DE CARROCERIA</b> CERRADA	<b>COMBUSTIBLE</b> GASOLINA	
<b>MODALIDAD DE SERVICIO</b> ESPECIAL	<b>CAPACIDAD PASAJEROS</b> SENTADOS 10	<b>CARGA</b> DE PIE XXXXX	
<b>RADIO DE ACCIÓN</b> NACIONAL	<b>NIVEL DE SERVICIO</b>		

**RAZÓN SOCIAL EMPRESA**  
**COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES** NIT 814004125  
**DE TRANSPORTE**  
**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**  
 CRA 33 A NO. 1A-56 CENTR **CIUDAD / MUNICIPIO**  
**PASTO**

**FECHA DE EXPEDICIÓN** **VIGENCIA**  
 04-03-2019 **DESDE** **HASTA**  
 04-03-2019 04-03-2021  
**ENTIDAD QUE EXPIDE**  
**DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO**

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA DEL FUNCIONARIO



TO02000118483

Conductor: \_\_\_\_\_ C.C. No.: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_ Tel.: \_\_\_\_\_

Clase	MICROBUS	Tipo		Marca	HYUNDAI
Modelo		Color	BLANCO	Motor	
Placa	SDP956	Cilindraje		Chasis	

INVENTARIO VEHICULO No: 21825

Descripción	CANT.	B	R	M	Descripción	CANT.	B	R	M	
<b>Externos</b>					<b>Mini Ventanas Laterales</b>					
Bocelos					Espejo Retrovisor Interno	6		<input checked="" type="checkbox"/>		
Bumper	2		<input checked="" type="checkbox"/>		Swich de Encendido	1		<input checked="" type="checkbox"/>		
Persiana	1		<input checked="" type="checkbox"/>		Panel de Instrumentos	1		<input checked="" type="checkbox"/>		
Escape	1		<input checked="" type="checkbox"/>		Cojinería Delantera	3		<input checked="" type="checkbox"/>		
Espejos Laterales	2		<input checked="" type="checkbox"/>		Cojinería Trasera	4		<input checked="" type="checkbox"/>		
Guarda Fangos Delanteros	2		<input checked="" type="checkbox"/>		Manijas Internas	2		<input checked="" type="checkbox"/>		
Guarda Fangos Traseros	2		<input checked="" type="checkbox"/>		Llaves Swich	2		<input checked="" type="checkbox"/>		
Direccionales	4		<input checked="" type="checkbox"/>		Parasoles					
Stop Trasero	2		<input checked="" type="checkbox"/>		Radio Comunicación	1		<input checked="" type="checkbox"/>		
Farolas	2		<input checked="" type="checkbox"/>		Equipo de Sonido Pantalla					
Cocuyos					Parlantes	2		<input checked="" type="checkbox"/>		
Luz Estroboscópica	NO									
Llantas Delanteras	2		<input checked="" type="checkbox"/>		<b>Motor</b>					
Llantas Traseras	2		<input checked="" type="checkbox"/>		Compresor Aire					
Repuesto	1		<input checked="" type="checkbox"/>		Pito - Cornetas					
Rines	5		<input checked="" type="checkbox"/>		Batería	1		<input checked="" type="checkbox"/>		
Copas	1		<input checked="" type="checkbox"/>		Tapa Radiador					
Tapa de Gasolina	1		<input checked="" type="checkbox"/>		Tapa Aceite					
Manijas Laterales	4		<input checked="" type="checkbox"/>		Guía Medidor Aceite					
Exploradoras	NO				Alarma					
Plumillas	2		<input checked="" type="checkbox"/>		Otros					
Tapacubos - Taparr	NO									
<b>Internos</b>					<b>Otros</b>					
Panorámico Delantero	1		<input checked="" type="checkbox"/>		Gato	SI	NO	Extintor	SI	NO
Panorámico Trasero	1		<input checked="" type="checkbox"/>		Grupeta	SI	NO	Botiquin	SI	NO
Ventanas Laterales Puertas	9	1	<input checked="" type="checkbox"/>							

Estado general del Vehículo: Latonería \_\_\_\_\_ Pintura \_\_\_\_\_

Observaciones: 5 B.M.P. derecho por tire Bumper izquierdo respaldado  
 Guías izquierda y derecha HUNDIDO respaldado puertas del lado  
 Izquierda respaldado HUNDIDO respaldado Bumper del lado  
 NO respaldado con remaches Rubro delantero respaldado  
 Noventa tres requiere HUNDIDO y respaldado COMP 06338

Tenedor / Propietario: Jose David Jimenez  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 C.C. No.: 105521621500  
 Responsable grúa: Paulo Gomez  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 C.C. No.: De 10042

Funcionario que Inmoviliza: Edgar Martinez  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 C.C. No.: 037  
 Parqueadero: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 C.C. No.: \_\_\_\_\_

wc1098



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	<b>SDP956</b>	ESTADO DEL VEHÍCULO:	<b>ACTIVO</b>
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	<b>10001949613</b>	CLASE DE VEHÍCULO:	<b>MICROBUS</b>
TIPO DE SERVICIO:	<b>Público</b>		

Información general del vehículo

MARCA:	<b>HYUNDAI</b>	LÍNEA:	<b>GRACE H 100</b>
MODELO:	<b>2003</b>	COLOR:	<b>BLANCO</b>
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	<b>G4CS2020983</b>
NÚMERO DE CHASIS:	<b>KMJFD27GP3K545375</b>	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	<b>2351</b>	TIPO DE CARROCERÍA:	<b>CERRADA</b>
TIPO COMBUSTIBLE:	<b>GASOLINA</b>	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM /AAAA):	<b>26/11/2003</b>
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	<b>DPTO ADTVO TToYTE MCPAL PASTO</b>	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	<b>NO</b>
CLÁSICO O ANTIGUO:	<b>NO</b>	REPOTENCIADO:	<b>NO</b>
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	<b>NO</b>	PUERTAS:	<b>2</b>

Para conocer el historial de propietarios

**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:	<b>0 KILO</b>	PESO BRUTO VEHICULAR:	<b>0</b>
CAPACIDAD DE PASAJEROS:		CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	<b>10</b>
NÚMERO DE EJES:	<b>2</b>		

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
1080550000350	02/09/2019	04/09/2019	03/09/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊙ VIGENTE
39159815	03/09/2018	04/09/2018	03/09/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊙ NO VIGENTE
36655871	02/09/2017	04/09/2017	03/09/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊙ NO VIGENTE

**Adquiera su SOAT en línea aquí**

☰ Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
AA003147	17/10/2019	25/10/2019	25/10/2020	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Contractual	⊙ VIGENTE	Detalle
AA003146	17/10/2019	25/10/2019	25/10/2020	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊙ VIGENTE	Detalle
AA003146	22/10/2018	25/10/2018	25/10/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊙ INACTIVA	Detalle
AA003147	22/10/2018	25/10/2018	25/10/2019	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Contractual	⊙ INACTIVA	Detalle
AA003147	23/10/2017	25/10/2017	25/10/2018	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Contractual	⊙ INACTIVA	Detalle
AA003146	23/10/2017	25/10/2017	25/10/2018	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊙ INACTIVA	Detalle
AA003146	21/10/2016	25/10/2016	25/10/2017	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊙ INACTIVA	Detalle
AA003147	21/10/2016	25/10/2016	25/10/2017	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	Responsabilidad Civil Contractual	⊙ INACTIVA	Detalle

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado
REVISION TECNICO-MECANICO	31/08/2019	31/08/2020	CDA LAS AMERICAS	SI	143135229
REVISION TECNICO-MECANICO	01/09/2018	01/09/2019	CDA LAS AMERICAS	NO	137566332
REVISION TECNICO-MECANICO	02/09/2017	02/09/2018	CDA ECOMOTOR PASTO	NO	132204990

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Fecha expedición: 2023/04/10 - 14:33:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN DKn37HwDPV

**NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE  
**SIGLA:** COOPSETRANS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 814004125-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PASTO  
**DOMICILIO :** PASTO

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0002400  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** OCTUBRE 17 DE 2001  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** ENERO 26 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 1,297,810,320.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 33 A NO 1A - 56 LOCAL 24 CENTRO COMERCIAL VILLA VERGEL  
**BARRIO :** Villa Vergel  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52001 - PASTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7229343  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 7229343  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3154018432  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** coopsetrans@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 33 A NO 1A - 56 LOCAL 24 CENTRO COMERCIAL VILLA VERGEL  
**MUNICIPIO :** 52001 - PASTO  
**BARRIO :** Villa Vergel  
**TELÉFONO 1 :** 7229343  
**TELÉFONO 3 :** 3154018432  
**CORREO ELECTRÓNICO :** coopsetrans@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Fecha expedición: 2023/04/10 - 14:33:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN DKn37HwDPV

correo electrónico de notificación : coopsetrans@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2001, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6754 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE OCTUBRE DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA .

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1)  
Actual.) COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO SN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2001 SUSCRITO POR ACTAS JUNTA DIRECTIVA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6755 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE OCTUBRE DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-SN	20020316	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ASOCIADOS	RE01-7248	20020320
AC-05	20020316	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ASOCIADOS	RE01-7577	20020529
AC-SN	20020705	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ASOCIADOS	RE01-7730	20020709
AC-SN	20020705	ACTAS ASAMBLEA DE PASTO	ASOCIADOS	RE01-7730	20020709
AC-11	20070421	ACTAS ASAMBLEA PASTO	EXTRAORDINARIA	RE01-17057	20080527
AC-11	20070421	ACTAS ASAMBLEA PASTO	EXTRAORDINARIA	RE01-17057	20080527
AC-11	20070421	ACTAS ASAMBLEA PASTO	EXTRAORDINARIA	RE01-17057	20080527
DOC.PRIV.	20130214	ACTAS ACTA DE CONSTITUCION PASTO		RE03-571	20130214
AC-	20151220	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE PASTO	ASOCIADOS	RE03-1332	20160212
AC-	20151220	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE PASTO	ASOCIADOS	RE03-1332	20160212
AC-024	20151220	ACTAS ASAMBLEA GENERAL PASTO		RE03-2048	20170831

**CERTIFICA - VIGENCIA**



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE**

Fecha expedición: 2023/04/10 - 14:33:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN DKn37HwDPV**

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN LAS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIO, REDIOS DE ACCIÓN, CATEGORÍAS, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DE LA COOPERATIVA, CONFORME A LAS RUTAS, HORARIOS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA APROBADA POR LAS AUTORIDADES LEGALES COMPETENTES. PARA EL COMPLETO Y CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COOPERATIVA PODRÁ EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. TRANSPORTE. B. CONSUMO INDUSTRIAL. C. INSTALAR Y DOTAR DE TALLERES DE REVISIÓN. D. CRÉDITO Y SERVICIOS ESPECIALES. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: EN EL DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, COOPSETRANS TIENE COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ORGANIZADAS EN SECCIONES: 1. SECCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. 2. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS. 3. SECCIÓN DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL. 1. PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, DESTINADO A UN GRUPO ESPECÍFICO DE PERSONAS COMO: ESTUDIANTES, EMPLEADOS, TURISTAS, GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS, USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD, PARTICULARES QUE REQUIERAN DE UN SERVICIO-EXPRESO. PARA TODO EVENTO SE SUSCRIBIRÁ UN CONTRATO ENTRE COOPSETRANS Y EL GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS. 2. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, SUSCRIBIR CONTRATOS CON EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGULE ESTE TIPO DE ACTOS. 3. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O EN ADMINISTRACIÓN; DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL. 4. ESTABLECER TARIFAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON LA DEMANDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTEN. 5. ESTABLECER TARIFAS E ITINERARIOS) MEDIANTE LA COORDINACIÓN Y APROBACIÓN DE GOBIERNO NACIONAL. 6. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. 7. ESTABLECER ADECUADOS SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MANEJO DE RECURSOS. 8. ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O PARADEROS) SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIOS. 9. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS: 1. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. 2. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 3. CONSTITUIR PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA BOMBAS DE GASOLINA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMÁS SERVICIOS QUE REQUIERA EL EQUIPO DE TRANSPORTE. 4. INSTALAR Y DOTAR DE TALLERES DE REVISIÓN, REPARACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DEL MISMO. SECCIÓN DE CRÉDITO 1. OTORGAR PRÉSTAMOS EN DINERO A LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD AL MANUAL DEL CRÉDITO. 2. REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO DEL ORDEN NACIONAL, CON EL FIN DE MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CRÉDITO. SECCIÓN DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL. 1. PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES A TRAVÉS DE CONVENIOS INSTITUCIONALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA. 2. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O PERSONALES PARA SUS ASOCIADOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO. 3. CONTRATAR SEGUROS DE BIENES PARA AMPARARLOS CONTRA RIESGOS FUTUROS. 4. ESTABLECER AUXILIOS MUTUOS Y DE SOLIDARIDAD Y OTROS DE AYUDA PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. 5. BRINDAR CAPACITACIÓN A SUS ASOCIADOS EN TEMAS RELACIONADOS CON EDUCACIÓN NO FORMAL COOPERATIVA Y EMPRESARIAL.

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL - SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. EJERCER PERSONALMENTE, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE COOPSETRANS. 2. ACATAR Y EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS, POLÍTICAS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE COOPSETRANS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS,



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE**

Fecha expedición: 2023/04/10 - 14:33:59

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN DKn37HwDPV**

EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y VELAR POR LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, LA VERACIDAD Y RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS DEMOSTRADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA. 3. PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR, DIRIGIR Y ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS PONER EN SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 4. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA, CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE LOS INMUEBLES O ESPECÍFICAS SOBRE BIENES, ELABORACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDAN LAS FACULTADES OTORGADAS. 5. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO Y DEL TRANSPORTE. 6. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y/O LA ENTIDAD CREADA POR EL ESTADO PARA TAL FIN Y DEMÁS ORGANISMOS DE APOYO, VIGILANCIA Y CONTROL LOS INFORMES QUE ÉSTOS SOLICITEN. 7. DEFENDER LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA ANTE SUS ASOCIADOS Y ANTE TERCEROS Y PROMOVER PERMANENTEMENTE EL DESARROLLO Y EL MEJORAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 8: PROMOVER Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EXTENDER LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA AL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE ASOCIADOS. 9. NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE REQUIERA COOPSETRANS, PARA SU FUNCIONAMIENTO ASIGNÁNDOLE EL SALARIO QUE AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 10.PROMOVER UN EXCELENTE SERVICIO DEL TRANSPORTE EN TODOS LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EN DONDE OPERA COOPSETRANS.11.EJERCER LA FUNCIÓN Y RESPONSABILIZARSE POR QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE A LA COOPERATIVA, Y SE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS E INFORMES OPORTUNAMENTE.12. MANTENER SIEMPRE UN ALTO GRADO DE ÉTICA EN EL TRATAMIENTO CIÉ LOS ASUNTOS DE LA COOPERATIVA, LA PRUDENCIA Y LA RESERVA NECESARIA EN CUANTO A LA INFORMACIÓN DE LOS ASUNTOS INTERNOS. 13.VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, CUIDAR POR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE COOPSETRANS. 14.PROGRARNAR Y ESTABLECER JUNTO CON EL CONTADOR EN PRIMERA INSTANCIA, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA CADA AÑO. 15.ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE COOPSETRANS, CONFORME AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ORDENAR EL GIRO DE LOS CHEQUES Y FIRMAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN DEL CASO. 16. PRESENTAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE COOPSETRANS , CON LOS DEBIDOS PLANES Y PROYECCIONES DE MEJORAMIENTO A LAS SITUACIONES PRESENTADAS, SIEMPRE Y CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, ADEMÁS DE RENDIR LOS INFORMES ADICIONALES QUE LE SOLICITEN.17. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE SER CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 18. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE COOPSETRANS, Y PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y DEMÁS ASUNTOS DE SU INTERÉS, MANTENIENDO PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS.19. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN.20. ADOPTAR EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN SISTEMÁTICO DE CONTRATOS DE TRANSPORTE ENTRE TODOS LOS ASOCIADOS, DEBIDAMENTE PUBLICADOS EN CARTELETA, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO. 21 . REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS ACUERDOS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL. PARÁGRAFO 1:EL GERENTE RESPONDERÁ PATRIMONIAL Y DE MANERA PERSONAL, POR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON TERCEROS A NOMBRE DE COOPSETRANS, CUANDO EXCEDA LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES. SERÁ TAMBIÉN RESPONSABLE POR NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ACCIONES U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, CONSTITUCIONALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS. PARÁGRAFO 2: ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA DESLEAL CON LA COOPERATIVA O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXÍSTA CONFLICTO DE INTERESES.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 0031-2022 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Fecha expedición: 2023/04/10 - 14:33:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN DKn37HwDPV

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2711 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPALES	SALAS CABRERA GENITH ELIANA	CC 59,831,951

POR ACTA NÚMERO 0031-2022 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2711 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPALES	ARCOS ROSERO LUIS BERNARDO	CC 98,388,532

POR ACTA NÚMERO 0031-2022 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2711 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPALES	MUÑOZ HUERTAS LUIS FELIPE	CC 5,208,937

POR ACTA NÚMERO 0031-2022 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2711 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPALES	TOBAR CALVACHE JESUS GABINO	CC 98,326,157

POR ACTA NÚMERO 0031-2022 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2711 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPALES	NARVÁEZ ANRANGO MIGUEL ANGEL	CC 5,309,796

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 0031-2022 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2711 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTES	PORTILLA CORDOBA JESUS MEDRANO	CC 87,531,978

POR ACTA NÚMERO 0031-2022 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2711 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Fecha expedición: 2023/04/10 - 14:33:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN DKn37HwDPV

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTES	TORO RODRIGUEZ AIDA LUCIA	CC 59,834,091

POR ACTA NÚMERO 0031-2022 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2711 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTES	CHAMPUTIZ FUENMAYOR MILENA MARGOTH	CC 36,750,913

POR ACTA NÚMERO 0031-2022 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2711 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTES	ALBERTO ARTURO GOMEZ GUERRA	CC 12,973,176

POR ACTA NÚMERO 0031-2022 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2711 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTES	ARTEAGA JOSA ANNA GAVI	CC 1,085,316,997

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 02 DE AGOSTO DE 2017 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2047 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	ORDOÑEZ BACCA MELIDA LUCIA	CC 30,734,631

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2060 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ORDOÑEZ BACCA MELIDA LUCIA	CC 30,734,631

**CERTIFICA - REPRESENTANTES LEGALES**

QUE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE, SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO BAJO EL NO. 2400-50 APARTIR DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2001.

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE, ESTA SOMETIDA AL CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD COMPETENTE; EN CONSECUENCIA, SE OBLIGA A CUMPLIR LAS NORMAS QUE RIGEN A ESTA CLASE DE PERSONAS JURIDICAS.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Fecha expedición: 2023/04/10 - 14:33:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN DKn37HwDPV

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 0031 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2712 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	URBANO DELGADO BETTY AMPARO	CC 27,278,922	83713-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 0031 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2712 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BENAVIDES URBANO LUCIA	CC 27,279,932	13449-T

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 2293 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00031 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

**MATRICULA :** 160260

**FECHA DE MATRICULA :** 20150421

**FECHA DE RENOVACION :** 20230126

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**DIRECCION :** CARRERA 33A NO 1A-56 LOCAL 24 VILLA VERGEL

**BARRIO :** Villa Vergel

**MUNICIPIO :** 52001 - PASTO

**TELEFONO 1 :** 7229343

**TELEFONO 2 :** 3154018432

**CORREO ELECTRONICO :** coopsetrans@hotmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 1,297,810

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE**

Fecha expedición: 2023/04/10 - 14:34:01

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN DKn37HwDPV**

Ingresos por actividad ordinaria : \$249,171,678  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	756
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	coopsetrans@hotmail.com - coopsetrans
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330012675 de 13-04-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-04-14 10:38
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	Fecha: 2023/04/14 Hora: 10:42:32	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 14 15:42:32 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	Fecha: 2023/04/14 Hora: 10:42:36	Apr 14 10:42:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[2330]: D114712484B3: to=<coopsetrans@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.73.161]:25, delay=3.3, delays=0.14/0/0.59/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2edd1ebee2a293c80b4e4847bb2b43cd260b988e4dd6e1567cee9098d76e8b89@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=15796889736183, Hostname=SJ0PR12MB7067.namprd12.prod.outlook.com] 30032 bytes in 0.156, 187.718 KB/sec Queued mail for delivery)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/04/14 Hora: 12:46:21	<b>Dirección IP:</b> 181.129.251.75 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-A135M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/112.0.0.0 Mobile Safari/537.36
<b>Lectura del mensaje</b>  El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	Fecha: 2023/04/14 Hora: 12:46:32	<b>Dirección IP:</b> 181.129.251.75 Colombia - Cauca - Caloto <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-A135M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/112.0.0.0 Mobile Safari/537.36

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330012675 de 13-04-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE SIGLA  
COOPSETRANS**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1267\_1\_1.pdf

[Descargas](#)

**Archivo:** 1267\_1\_1.pdf **desde:** 181.129.251.75 **el día:** 2023-04-14 12:48:19  
**Archivo:** 1267\_1\_1.pdf **desde:** 181.129.251.75 **el día:** 2023-04-14 12:48:30  
**Archivo:** 1267\_1\_1.pdf **desde:** 181.129.251.75 **el día:** 2023-04-14 12:48:48  
**Archivo:** 1267\_1\_1.pdf **desde:** 191.106.155.9 **el día:** 2023-04-14 16:26:41  
**Archivo:** 1267\_1\_1.pdf **desde:** 186.99.205.223 **el día:** 2023-04-15 09:45:24

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.